

4. Respecto del personal funcionario destinado en el Organismo autónomo:

4.1 Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en los supuestos previstos en el artículo 21.2 b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los servicios centrales y periféricos del Organismo autónomo.

4.2 Acordar las comisiones de servicio para el desempeño de puestos de trabajo en el ámbito de los servicios centrales del Organismo autónomo, en los términos y condiciones previstos legalmente.

4.3 Designar comisiones de servicio a realizar en territorio nacional con derecho a indemnización.

Centros Penitenciarios

Vigésimo segundo.—Los Directores o Gerentes de los Centros Penitenciarios, ejercerán por delegación de las autoridades que se expresan las siguientes facultades:

1. Del Ministro titular del Departamento:

1.1 Autorizar las propuestas de pago con cargo a los anticipos de Caja Fija, así como formalizar los documentos contables necesarios para la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los gastos realizados, siempre dentro del límite de la consignación presupuestaria específica que, en cada momento, se señale.

1.2 Aprobar las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a los anticipos de Caja Fija, y su remisión al Tribunal de Cuentas, una vez fiscalizadas las mismas.

2. Del Subsecretario del Interior, respecto del personal laboral destinado en su establecimiento:

2.1 La concesión y distribución de vacaciones anuales y días por compensación de festivos.

2.2 La concesión de los permisos retribuidos por los tiempos y causas establecidos en el Convenio Colectivo.

Vigésimo tercero.—De las delegaciones otorgadas en los apartados anteriores se exceptúan las competencias mencionadas en el artículo 13.2 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y del Procedimiento Administrativo Común.

Vigésimo cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en el presente Orden se indicará expresamente esta circunstancia y las resoluciones que se adopten se considerarán dictadas por el Ministro del Interior o demás autoridades delegantes según proceda.

Vigésimo quinto.—Las delegaciones de atribuciones de la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior y las demás autoridades que las efectúan puedan avocar para sí el conocimiento de un asunto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 30/1992.

Vigésimo sexto.—Quedan derogadas las Órdenes del Ministerio de Justicia e Interior de 26 de octubre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), de 28 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y de 16 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de enero), en lo que respecta a competencias atribuidas al Ministerio del Interior con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, y las Resoluciones de la Secretaría de Estado de Interior de 16 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de la Dirección General de la Policía de 8 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y de la Dirección General de la Guardia Civil, de 24 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo).

Vigésimo séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V.V. E.E y V.V. I.I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 6 de junio de 1996.

MAYOR OREJA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad. Excmo. Sr. Subsecretario del Interior. Excmos. Sres. Directores generales de la Policía y de la Guardia Civil. Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias. Excmos. Sres. Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, Gobernadores Civiles, Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y Delegados Insulares del Gobierno, Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

12984 RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 3/000443/1996 interpuesto por don José García Rabanal y don Gregorio Chamorro Rodríguez, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, mediante providencia de 25 de abril de 1996 y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 3/000443/1996, interpuesto por don José García Rabanal y don Gregorio Chamorro Rodríguez, contra Resolución de 29 de febrero de 1996 del Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, recaída en el expediente formal de corrección disciplinaria número 25/1995.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, esta Subsecretaría lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días a partir de su publicación, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 17 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

12985 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/0001671/1993, interpuesto por el Procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Miguel Otero Barrios.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, el recurso número 5/0001671/1993, interpuesto por el Procurador don José Manuel Dorremocha Aramburu, en nombre y representación de don Miguel Otero Barrios, contra Resolución de 9 de diciembre de 1992 del entonces Secretario general de Asuntos Penitenciarios, dictada por delegación del Ministro de Justicia, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 7 de febrero de 1992, por la que se impuso al recurrente la sanción de seis años de suspensión de funciones, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 21 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Miguel Otero Barrios, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 9 de diciembre de 1992, a que estas actuaciones se contraen, que se anula por no ser conforme a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración, concretamente dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1996.—El Subsecretario, Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.